

agosto de 1967, que únicamente modifica las referidas restricciones cuantitativas;

Resultando que el Decreto-ley de 1 de mayo de 1962 confirma el carácter agrario de las industrias de conservación de la leche y fabricación de mantecas y quesos, y el mismo criterio sostiene el vigente Reglamento de Centrales Lecheras, criterio, por otra parte, ya señalado en la legislación anterior al año 1939;

Resultando que el artículo 54 del vigente Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas prevé la posibilidad de declarar los concursos desierto cuando las solicitudes presentadas no ofrezcan las debidas garantías;

Considerando que del estudio de la legislación vigente se deduce que la competencia de los Peritos Industriales se circunscribe a industrias mecánicas, químicas o eléctricas y que no puede comprender a las industrias de carácter netamente agrícola, como las centrales lecheras, definidas de modo expreso en las Leyes y Reglamentos;

Considerando que constituye factor esencial para dictaminar la idoneidad de una oferta, especialmente en cuanto se refiere a las garantías exigibles, la adecuada titulación del técnico que suscribe proyecto y Memoria;

Considerando que el proyecto y Memoria presentados por «Industrias Lácteas de Cartagena, S. A.», no pueden ser aceptados como tales, por cuanto carecen del requisito esencial de estar referendados por la firma de un técnico competente;

Considerando que «Industrias Lácteas de Cartagena, Sociedad Anónima», incumple la base cuarta del concurso al no acompañar a su solicitud la documentación adecuada y exigible y que el incumplimiento de las bases que constituyen la Ley del concurso es motivo suficiente para que la instancia sea rechazada.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Declara: desierto el concurso convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de junio de 1968, modificada por la Orden, también de esta Presidencia, de 3 de agosto de 1968, para la concesión de una central lechera destinada al abastecimiento del área de suministro constituida por Cartagena, La Unión, San Pedro del Pinatar, Fuente Alamo, Torre-Pacheco y San Javier de la provincia de Murcia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid 25 de junio de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 8 de julio de 1969 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de termómetro clínico plano, marca «Acofar-Extras», tipo estirado.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano-Ico, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Puerto Príncipe, números 58 al 62, solicitando la aprobación del prototipo de termómetro clínico plano, marca «Acofar-Extras», tipo estirado, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Hispano-Ico, S. A.», el prototipo de termómetro clínico plano marca «Acofar-Extras», tipo estirado, cuyo precio máximo de venta será de noventa (90) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Los termómetros clínicos correspondientes al prototipo aprobado llevarán marcado:

- Nombre de la industria fabricante.
- Número de fabricación.
- Una «C» para indicar su división en grados centígrados.
- La indicación de «máxima» y, en su caso, la de «mínimo».
- Las iniciales de C. P. P. M.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Cartográfico y de Energía y Combustibles.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1435/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Víctor Bultó Blajot.

En atención a las circunstancias que concurren en don Víctor Bultó Blajot,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1436/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Angel Torán Tomás.

En atención a las circunstancias que concurren en don Angel Torán Tomás,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1437/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Francisco Martín Fernández de Heredia.

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Martín Fernández de Heredia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1438/1969, de 13 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Howland H. Sargeant.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Howland H. Sargeant,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de abril de 1969 por la que se concede la libertad condicional a 16 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1966, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excmo. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados: